



Resolución Sub Gerencial

N° 099 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 02278552-2021, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 02278552-2021, de fecha 22 de enero del 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.**, con RUC N° 20455935173, representada por su Gerente General JUAN LLALLACACHI RIMACHE, quien solicita la sustitución vehicular de la unidad de placa de Rodaje N° **VCX-968 (2017)** en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° VBP-953 (2017), y la habilitación de conductor, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO DE PUCCHÚN y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 054-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de febrero del 2016 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del *Reglamento acotado*, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores",





Resolución Sub Gerencial

N° 009 -2021-GRA/GRTC-SGTT

y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 054-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de febrero del 2016, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0103-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de marzo del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 098-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de abril del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 211-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 08 de setiembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 320-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de diciembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 0287-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de agosto del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0478-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 17 de diciembre de 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 252-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de octubre del 2019. Se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.**, en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO DE PUCCHÚN y viceversa, por el periodo de 10 años, computados a partir del 05 de febrero del año 2016 al 05 de febrero del año 2026;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° **VCX-968 (2017)** en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° VBP-953 (2017), manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 252-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de octubre del 2019, que autoriza la sustitución de flota vehicular;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34 - Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 018-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 239-2021-GRA/GGR**;



Resolución Sub Gerencial

N° 009 -2021-GRA/GRTC-SGTT

y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.**, con RUC N° 20455935173 representada por su Gerente General **JUAN LLALLACACHI RIMACHE**, la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de la unidad de placa de rodaje N° **VCX-968 (2017)** en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° **VBP-953 (2017)**, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Centro Poblado de Pucchún y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 054-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de febrero del 2016 y sus modificatorias, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL	Regional.
RUTA	Arequipa – Centro Poblado de Pucchún y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Pucchún.
ESCALA COMERCIAL	Camaná
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km 48 – Cruce la Joya – Vítor – Tambillo – El Alto – Cruce Aplao – La Punta – Camaná - Centro Poblado Pucchún.
FRECUENCIAS	Once (11) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00 am, 05:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, y 19:00 pm horas. De Centro Poblado Pucchún: 04:00 am, 05:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00, 13:00 am, 14:00 am, 15:00 am, 16:00 pm, y 19:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Catorce (14) vehículos: V6G-969(2012), V6H-953(2012), VDJ-957(2018), V9Q-958(2014), V9M-951(2014), C3Q-967(2013), VBP-953(2017), C3X-961(2012), V8N-963(2013), V2S-953(2010), VBC-962(2015), V2H-954(2010), VCI-955(2016), V1W-958(2010).
VEHICULOS QUE SUSTITUYE	Un (01) vehículo: VCX-968(2017) .
VEHICULOS DE BAJA	Un (01) vehículo: VBP-953(2017) .



Resolución Sub Gerencial

N° 009 -2021-GRA/GRTC-SGTT

FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Catorce (14) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Once (11) vehículos: V6G-969(2012), V6H-953(2012), VDJ-957(2018), V9Q-958(2014), V9M-951(2014), C3Q-967(2013), VBC-962(2015), V8N-963(2013), V2S-953(2010), V7T-960(2013) y VCX-968(2017) .
FLOTA DE RESERVA	Tres (03) vehículos: V2H-954(2010), VCI-955(2016) y V1W-968(2010).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 05 de febrero del 2016 al 05 de febrero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **22 MAR 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MTAP/ejmc
ebb

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Peredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

N° 009 -2021-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 02278552 – 2021. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.
RUC	20455935173
DIRECCION	Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. C – Lote 1, Centro Comercial Multicentro La Veracruz, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	993000492 / 993000881 / 993002968
CORREO ELECTRONICO	turneejllr@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11184098
REPRESENTANTE LEGAL	LLALLACACHI RIMACHE JUAN DNI: 30649645

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (1) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VCX-968	2017	03/01/2022	LA POSITIVA	21/06/2021	VIRGEN DE CHAPI	GPSSCAN	19/12/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA ACTUAL: ONCE (11) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V6G-969	2012
2	V6H-953	2012
3	VDJ-957	2018
4	V9Q-958	2014
5	V9M-951	2014
6	C3Q-967	2013

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
7	VBC-962	2015
8	V8N-963	2013
9	V2S-953	2010
10	V7T-960	2013
11	VCX-968	2017

4. FLOTA DE RESERVA: TRES (3) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V2H-954	2010
2	VCI-955	2016
3	V1W-968	2010

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
MARIO ALLAZO YAURI	Q29367935	A III C